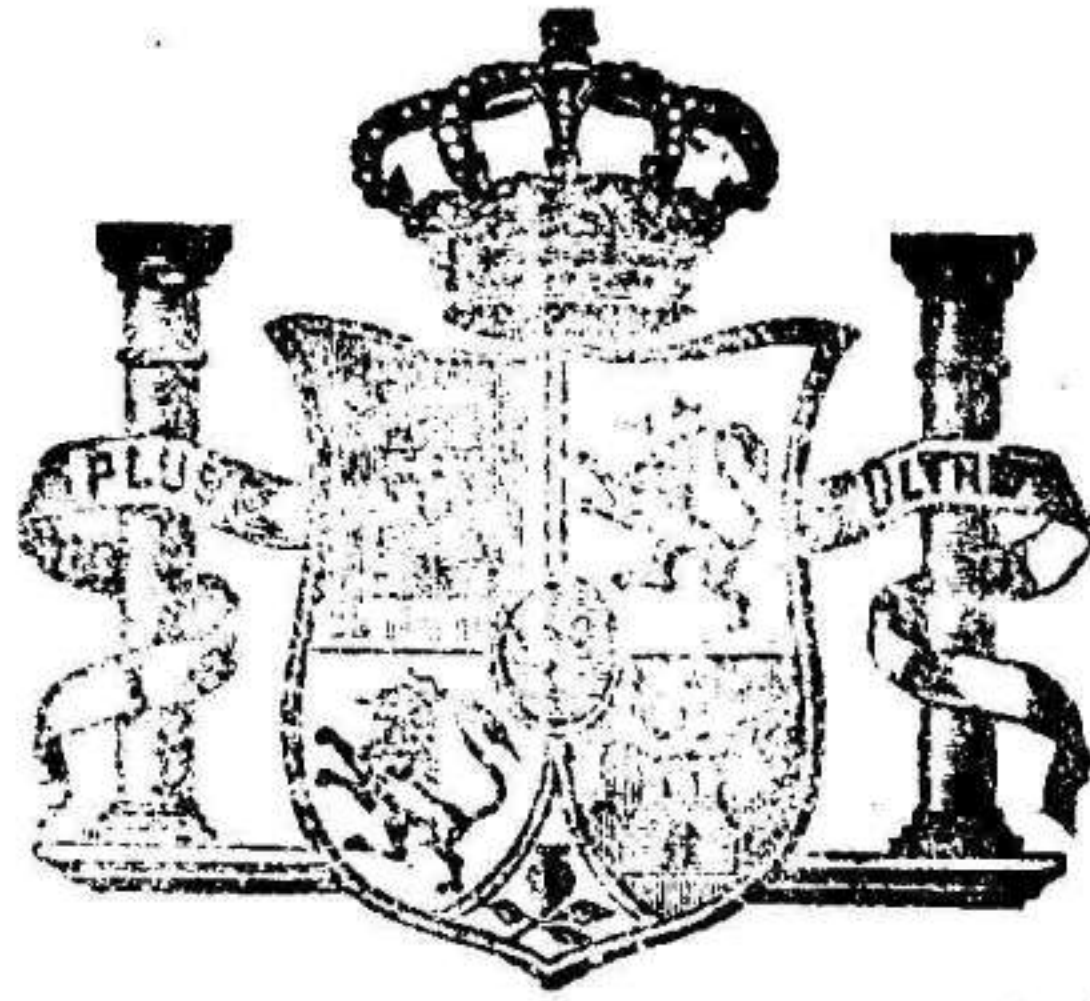


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto la propuesta formulada, en su sesión del corriente mes, por la Comisión Mixta para los ensayos de tabaco en España, referente al plazo que, en la convocatoria dada por Real orden de 26 de Octubre último, se señaló para la presentación de autorizaciones de cultivo que, accediendo á petición de las provincias que han formulado, puedan presentarse proposiciones de provincias no comprendidas en dicha convocatoria; y por otra parte, á la conveniencia asimismo de que, con carácter general, se aclaren varios puntos, así del Reglamento como de la convocatoria, que han sido objeto de consultas y observaciones; y estimando atendible este Ministerio dicha propuesta, como inspirada en el propósito de favorecer en lo posible las aspiraciones de los agricultores en relación con el cultivo del tabaco,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Declarar ampliado hasta el día 15, inclusive, del mes de Enero próximo, el plazo que se señaló en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de Octubre último y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes, para la presentación por los agricultores de instan-

cias en solicitud de autorización para el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, ajustadas á las condiciones que en dicha convocatoria se consignan; pudiendo los agricultores de las provincias no comprendidas en la misma, si se creyeran en condiciones de realizar ensayos, presentar también sus solicitudes, á reserva del estudio que de las mismas habrá de hacerse por la Comisión central, en todos sus aspectos, y señaladamente en el de la posibilidad de ejercer la inspección del cultivo dentro de las prescripciones del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

Segundo. Declarar asimismo, como aclaración de las dudas que se han presentado sobre interpretación del Reglamento y de la convocatoria:

a) Que las Asociaciones de agricultores pueden solicitar autorización para practicar los ensayos del cultivo, ateniéndose á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 3.º, y b) del artículo 9.º y letra b) del artículo 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919.

b) Que cuando los que soliciten autorización para dichos ensayos sean arrendatarios de los terrenos, será preciso que la petición esté firmada por el propietario de los mismos, según se dispone en el art. 3.º de dicho Reglamento.

c) Que se considerarán utilizables para secaderos los locales que ofrezcan los agricultores, siempre que tengan amplitud y ventilación suficientes á juicio de los funcionarios encargados del reconocimiento.

d) Que las distancias á que, según la convocatoria, han de cultivarse las plantas, responden á las cualidades de la variedad de tabaco Kentucky, por pertenecer á la misma la semilla que se ha de facilitar á los agricultores en el primer año de ensayos.

e) Que la entrega del tabaco cultivado deberá hacerse por los agricultores cuando ya esté seco, con arreglo al artículo 50 del Reglamento, con la sola excepción que en el mismo se establece para casos particulares, habiendo de procederse, en cuan-

to á envases y transportes, de acuerdo con los funcionarios directores del cultivo, siempre del modo que sea más fácil y económico según las condiciones de cada región.

f) Que la clasificación del tabaco en las clases que señala la convocatoria, dependerá no sólo del tamaño de las hojas, sino de su finura, color, elasticidad y demás condiciones, apreciadas en conjunto y en cada caso; y

g) Que los tabacos presentados á reconocimiento serán desechados, según se determina en la convocatoria, cuando manifiestamente no puedan ser utilizados en las labores de la renta por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

Tercero. Declarar, por último, que las Comisiones, Direcciones y funcionarios en general asignados al cultivo del tabaco proporcionarán á los agricultores, en el primer año de ensayos, cuantos medios y facilidades puedan necesitar, dentro del Reglamento, para la mejor realización de su empresa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1920.—Dominguez Pascual.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos:
(*Gaceta del día 21 de Diciembre*).

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

REEMPLAZOS.

CIRCULAR.

Alistamiento y sorteo.

En el corriente mes de Enero dan principio las operaciones del reemplazo, incluyendo á todos los varones que nacieron en 1900 en el

Alistamiento (artículos 6 y 26 al 56, de la Ley).

En el BOLETÍN OFICIAL de 16 de Enero del año anterior se publicaron las aclaraciones necesarias para el mayor acierto en la forma de practicar los Ayuntamientos las operaciones de **Alistamiento; rectificación; cierre y sorteo.**

No obstante regir los mismos preceptos legales, se reproducen en el presente número para mayor comodidad en la consulta (si fuere precisa).

Por eso, esta circular es una síntesis de las que con mayor amplitud aparece en años anteriores y se reduce á las siguientes:

ADVERTENCIAS

1.º—Urgencia de los plazos.

La prontitud en el envío de los tres documentos que integran el alistamiento ó sean éste, la rectificación y el cierre, es una de las causas que han de contribuir al buen resultado de la operación y ha de efectuarse inmediatamente de terminar el cierre definitivo (2.º Domingo de Febrero). En este último acto no se eliminará á ningún alistado sin tener á la vista la justificación correspondiente.

2.º—Reintegro.

En cada ejemplar se ha de emplear papel de oficio, y si se reintegra con timbres móviles, téngase en cuenta que toda cara del pliego que tenga alguna línea impresa, lleva 0-10 céntimos, y si no vienen reintegrados, ó al segundo día de recibirse, no se presenta algún encargado á verificarlo, serán devueltos, por lo mismo que la ley del Timbre prohíbe que se admitan, y, de hacerlo, se incurriría en responsabilidad.

3.º—Confrontación de relaciones por la Comisión Mixta.

Conviene á los Ayuntamientos evitar que la Comisión Mixta, al cumplir con el deber que la impone el art. 131 de la Ley, de confrontar las relaciones de alistados, tenga que hacer la delegación de un Comisionado civil y otro militar, de que trata el mismo artículo, en el caso de que note errores ó omisiones.

RELACION DE NACIDOS

Confrontación de los Ayuntamientos.

Existe un medio sencillísimo para que dichas omisiones no ocurran, á la vez que contribuye á que la operación no se interrumpa, como vie-

ne sucediendo, con perjuicio del servicio público y de la normalidad de los trabajos.

Consiste este medio en que los Alcaldes hagan uso de la facultad que les concede el artículo 44 del Reglamento, reclamando á los Párrocos una relación de los individuos inscritos que deban ser alistados en el año inmediato y otra de los que hayan fallecido.

Con estas relaciones; con la que por obligación les han de entregar los Jueces municipales cumpliendo el art. 29 de la Ley, y con el padrón que ya obre en su poder, les es facilísimo hacer la confrontación; subsanar las omisiones que hubieran podido cometerse ó explicar desde luego, en el oficio de remisión las causas á que obedezca el desacuerdo entre los tres documentos, sin necesidad de que se reclame de oficio la explicación dicha.

La mayor parte de las veces consiste tal desacuerdo en que, ó se alistan los mozos con falta de claridad, ó en que se ponen equivocados, en las relaciones, los nombres fáciles de confundir con el de las hembras, y, muy especialmente, cuando tales nombres son comunes á ambos sexos, de aquí que la vocal final debe ser perfectamente legible.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, será fácil la simplificación del trabajo, y á esto tiende la presente circular.

No olviden, por último, los Ayuntamientos, que esta Comisión, como llamada á resolver en cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra los actos indicados y los demás, hasta terminar el juicio de exenciones, no puede evacuar, ni evacuará, consultas de ninguna especie, y mucho más teniendo en cuenta que para que desaparezcan casi todas las dudas que ocurran, basta con que se tome la molestia, los Sres. Secretarios, de leer las aclaraciones que anualmente vienen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL por esta Comisión, en beneficio de los mismos.

4.º—Sorteos.

Los preceptos que regulan los sorteos, son bien conocidos de los Ayuntamientos y Secretarios y fueron también objeto de las circulares á que se hace referencia; por tanto, límitase esta Comisión á encarecer que no se deje de sortear á cuantos figuren definitivamente alistados y la puntualidad en el envío de tres ejemplares del acta, que así como las listas de extracción (si no se consignan en la misma acta) han de venir reintegrados en la forma que se indica para los alistamientos, ó sea con 0'10 céntimos.

5.º—Lista de extracción.

La misma palabra ordinal que la Ley emplea, expresa bien claramente su forma; sin embargo, en años anteriores han sido muchas las que hubo necesidad de devolver, porque se confundían lastimosamente con las del número obtenido por cada mozo, de

modo que si en el sorteo salen primero, (y por ejemplo), los números 2, 4, 3, 1, 7, 6 y 5, en la lista ordinal han de venir colocados los nombres correlativamente del 1 al 7, ó sea desde el número 1.º al último de los sorteados.

Después de lo que antecede es increíble que el año pasado hubiera que devolver, muchas listas de extracción.

Incompatibilidad.

Quiere la ley de Reclutamiento que todos los actos lleven el sello de la imparcialidad, y para alejar el menor asomo de duda, prohíbe que en ellos intervengan los Concejales y Secretarios que sean parientes de los alistados, sorteados y clasificados, dentro del 4.º grado civil, bien por consanguinidad ó bien por afinidad.

Se hace, pues, preciso no dar lugar á reclamaciones, sobre este punto, que embarazan el puntual despacho y que distraen un tiempo precioso, que así los Ayuntamientos como las Comisiones Mixtas, necesitan (á parte de las responsabilidades que pudieran ser exigibles, y que á toda costa se deben evitar).

Y 6.º—Documentos negativos.

Cuando no existan mozos que alistar, ó cuando desaparezcan al cerrar el alistamiento, es evidente que no habrá nadie que haya de sortearse; pero entiéndase bien, que esto no exime de levantar y remitir acta negativa por triplicado y con el consiguiente reintegro.

Con estas advertencias confía la Comisión que presido que no habrá necesidad de emplear los medios coercitivos que la Ley impone como obligatorios.

Palencia 1.º de Enero de 1921.—El Presidente, César Gusano.—El Secretario, Mariano del Mazo.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Revista anual.

Circular.

Excmo. Señor: Con el fin de evitar la aglomeración de trabajo que supone en los Gobiernos militares el desglose por Cuerpos de las relaciones de individuos que han pasado la revista anual, según previene el artículo 330 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, y toda vez que dicha operación es solo de puro trámite, con gran retraso para el conocimiento de los Jefes de Cuerpo y anotaciones en las filiaciones de los interesados, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las unidades, Autoridades ó funcionarios encargados de pasar la revista anual, al formalizar las relaciones de los revistados, en cumplimiento del artículo 329 del mismo texto legal, las hagan relacionadas por Cuerpos, á los que las remitirán directamente una vez terminada la revista ó antes, si el número conocido de los revista-

dos así lo aconsejara, completándolas después dentro del plazo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás encargados de pasar la revista anual.

Palencia 27 de Diciembre de 1920.—El Coronel, Gobernador Militar, Carranza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

3.º trimestre del año 1920-21

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la exacción del impuesto á que esta circular se refiere, deberán remitir á esta Oficina las certificaciones que acrediten los pagos verificados en el tercer trimestre del año económico de 1920-21 (Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920), se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán debidamente reintegradas, dentro del inmediato mes de Enero.

Palencia 31 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Propiedades, P. I., Julio Osorio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 10 al 20, ambos inclusive, del mes de Enero próximo, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 27 de Diciembre de 1920. El Presidente, César Gusano.

Juzgados.

Baltanás.

Edicto.

Don José Delgado Gavilán, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que por permuta con Don Donato Carranza Maté, Doña Tomasa Cabezudo de

la Cantera, ha inscrito en este Registro en el tomo 882, libro 81, folio 85, finca 6.873, inscripción primera, una tierra en término de Baltanás, al pago de Valgrande, de doce cuartas ó una hectárea, siete áreas y sesenta y seis centiáreas; que linda por todos los aires con tierras de labor de los cónyuges Don Julio Gaona y Doña Tomasa Cabezudo, antes monte de Valdeburgos; según el título lindaba Norte monte de la Sociedad Unión Obrera, Este tierra de Cirilo Pérez, Sur otra de herederos de Pedro Toquero y Oeste dicho monte, que el Don Donato adquirió por compra á Lorenzo Espina Baranda, en documento privado, otorgado en esta villa el treinta de Mayo de mil novecientos uno.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, para que llegue á conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás á quince de Diciembre de mil novecientos veinte.—José Delgado.

Ayuntamientos

Añoza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian vacantes las plazas de Guarda del ganado mayor y la de maestro herrero, dotadas la primera con el haber anual de veintiocho fanegas de trigo, pagadas por trimestres vencidos y la segunda con las iguales que es agraciado se convenga con los vecinos labradores de este pueblo.

Las solicitudes se presentarán á esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Añoza 27 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, León de Santiago.

Salinas de Pisuegra.

Fijadas or el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, las rentas municipales correspondientes al año económico de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría por el término de quince días, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Salinas de Pisuegra 27 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Ramón Cábria.

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS.

A las doce de la mañana del día 8 de Enero de 1921 se venderán en pública subasta, en la Notaría del Dr. D. José de Prada, Rúa, 48, Salamanca, varias fincas rústicas radicantes en el término municipal de Dueñas, provincia de Palencia.

El título de propiedad y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría, durante las horas de oficina.

Palencia 31 de Diciembre de 1920.—José de Prada.

Imprenta provincial.